

Resolución No. 094-DPE-CGAJ-2024

**Sr. Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra
Coordinador General Administrativo Financiero**

Considerando:

- Que,** el artículo 288 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que: *“Las compras públicas cumplirán con criterios de eficiencia, transparencia, calidad, responsabilidad ambiental y social. Se priorizarán los productos y servicios nacionales, en particular los provenientes de la economía popular y solidaria, y de las micro, pequeñas y medianas unidades productivas”;*
- Que,** el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone: *“Régimen Especial. - Se someterán a la normativa específica que para el efecto dicte el Presidente de la República en el Reglamento General a esta Ley, bajo criterios de selectividad, los procedimientos precontractuales de las siguientes contrataciones: (...) 8.- Los que celebren el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre si (...)”;*
- Que,** el artículo 23 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación con los estudios señala que: *“Antes de iniciar un procedimiento precontractual, de acuerdo a la naturaleza de la contratación, la entidad deberá contar con los estudios y diseños completos, definitivos y actualizados, planos y cálculos, especificaciones técnicas, debidamente aprobados por las instancias correspondientes, vinculados al Plan Anual de Contratación de la entidad (...)”;*
- Que,** el artículo 46 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública dispone que: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento (...)”;*
- Que,** el artículo 44 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública prescribe que: *“(...) La determinación de la necesidad incorporará un análisis de beneficio, eficiencia o efectividad, considerando la necesidad y la capacidad institucional instalada, lo cual se plasmará en el informe de necesidad de contratación, que será elaborado por la unidad requirente, previo a iniciar un procedimiento de contratación (...)”;*
- Que,** el artículo 168 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública con relación a los estudios prescribe que: *“(...) De acuerdo a la naturaleza de la contratación, será necesario disponer de todos los documentos técnicos que justifiquen dicha contratación. En el caso de contrataciones sujetas al régimen especial previsto en este capítulo, será necesario contar con estudios completos, incluidas*

especificaciones técnicas y presupuestos actualizados, salvo casos en los que, por la complejidad o nivel de especificidad de los proyectos, dichos estudios puedan ser mejorados por los oferentes al presentar sus propuestas técnicas”;

- Que,** el artículo 199 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, dispone que: *“Se sujetarán al procedimiento establecido en esta sección las contrataciones que celebre el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas nacionales o extranjeras, o empresas cuyo capital suscrito pertenezca por lo menos en el 50% a entidades de derecho público nacionales o de los Estados de la comunidad internacional, o las subsidiarias de estas; y las empresas entre sí. El contratista deberá contar con capacidad técnica y jurídica para ejecutar el objeto materia de la contratación”;*
- Que,** mediante Acuerdo Ministerial Nro. 141 de 21 de abril del 2011 y sus reformas el Ministerio de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, en el artículo 1 señala: *“(…) Requerir de las instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República Art. 1 del Ecuador que, cuando demanden la contratación de servicios de telecomunicaciones (telefonía fija, servicio móvil avanzado, enlaces de datos), servicios de valor agregado (servicio de internet) y otros servicios vinculados con este ámbito, lo hagan con una empresa pública de telecomunicaciones; y, en caso de requerir redundancia y alta disponibilidad para los servicios de enlaces de datos e internet, los servicios secundarios podrán ser contratados con otras prestadoras de servicios de telecomunicaciones; los cuales deberán ser de hasta la capacidad máxima del principal. La contratación de estos servicios se la realizará aplicando lo establecido en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General (...)”;*
- Que,** el artículo 2 Acuerdo Ministerial Nro. 141 determina que. *“Las disposiciones contenidas en el presente Acuerdo Ministerial, también serán aplicables para la contratación de tecnologías digitales emergentes tales como: big data, internet de las cosas, blockchain, cloud computing, housing, inteligencia artificial, realidad virtual, entre otras, que realicen instituciones y organismos señalados en el Art. 225 de la Constitución de la República del Ecuador.*
- Que,** mediante Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021, la Defensora del Pueblo (S) delegó a el/la Coordinador/a General Administrativo/a Financiero/a para que en su nombre y representación ejerza y ejecute, de conformidad con la Constitución de la República, la Ley y más normativa aplicable la atribución en el ámbito de contratación pública: *“1. Llevar adelante desde su inicio hasta su adjudicación, suspensión, cancelación declaratoria de desierto los procedimientos precontractuales establecidos en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento de Aplicación (...)”;*
- Que,** mediante Acción de Personal No. 1958-2023 de 19 de septiembre de 2023, se nombra al Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra, como Coordinador General Administrativo Financiero, misma que rige a partir 19 de septiembre de 2023;
- Que,** en el **“INFORME DE NECESIDAD DE LA CONTRATACIÓN”**, de 12 de noviembre de 2024, consta en el numeral 3 como justificación que: *“(…) La Defensoría del Pueblo actualmente cuenta con un Centro de Datos Virtual - VDC alojado en la nube de la*

Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP., cuyos recursos se conectan directamente a la red WAN Institucional mediante un enlace de datos exclusivo/dedicado hacia el centro de datos principal de la DPE, lo cual complementa una solución integral de comunicaciones y cloud computing, lo cual permite optimizar recursos de comunicación (transmisión y recepción de datos) y mantener un mejor control, confidencialidad y seguridad en la transmisión y recepción de datos reduciendo las vulnerabilidades y amenazas de seguridad; por tales razones es necesario continuar con el proveedor de servicio de cloud computing actual.

Finalmente se indica que es necesario mantener un centro de datos alternativo que permita alojar y mantener siempre en línea los servicios críticos de la institución, ya que en caso de presentarse inconvenientes con el centro de datos principal estos podrían ser habilitados de manera inmediata, minimizando el tiempo de indisponibilidad”;

Que, en el **“ESTUDIO DE MERCADO PARA LA DEFINICIÓN DEL PRESUPUESTO REFERENCIAL”**, de 12 de noviembre de 2024, se señala que, de acuerdo con el análisis realizado, se concluye que el presupuesto referencial para el presente proceso de contratación es de USD. 44.350.24 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta 24/100 dólares de los Estados Unidos de Norteamérica) más IVA;

Que, el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, mediante memorando Nro. DPE-DTIC-2024-0444-M de 19 de noviembre de 2024, solicitó al Director de Planificación e Inversión Encargado, se autorice a quien corresponda la certificación PAP de la información detallada, como consta en la Programación Anual de Planificación - PAP 2024, para el proceso de contratación de servicio de Cloud Computing para servicios institucionales, correspondiente al año 2025;

Que, el Director de Planificación e Inversión Encargado, mediante memorando Nro. DPE-DPI-2024-0216-M de 19 de noviembre de 2024, informó al Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones que: *“(...) esta dirección tomará en cuenta la presente solicitud para la construcción de las PAP 2025 y PAP 2026; y, una vez aprobada por la Máxima Autoridad se emitirá la certificación correspondiente; sin embargo, la Dirección de Tecnología de la Información y Comunicaciones en calidad de área requirente deberá realizar el pedido para la inclusión de la actividad y los recursos presupuestarios para los períodos antes señalados”;*

Que, el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, mediante memorando Nro. DPE-DTIC-2024-0448-M de 19 de noviembre de 2024, solicitó a la Directora Financiera que: *“(...) se emita las respectivas certificaciones presupuestarias (...)”*, para el proceso de contratación de servicio de Cloud Computing para servicios institucionales, correspondiente al año 2025;

Que, la Directora Financiera, mediante memorando Nro. DPE-DFINC-2024-0689-M de 21 de noviembre de 2024, comunicó al Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones que: *“(...) esta Dirección certifica: existen techos presupuestarios disponibles así como en el vigente presupuesto institucional existe la asignación presupuestaria y el saldo disponible en la partida presupuestarias 530105 Telecomunicaciones (...)”*, así como también señala que se adjunta la Certificación Presupuestaria Nro. 225 por \$ 0,01 valor incluido IVA; Certificación Presupuestaria

Plurianual Nro. 513 por \$ 44.350,24 valor SUBTOTAL; y, la Certificación Presupuestaria Plurianual Nro. 514 por \$ 6.652,53 valor IVA;

- Que,** el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, mediante memorando Nro. DPE-DTIC-2024-0468-M de 26 de noviembre de 2024, dirigido a la Directora Administrativa solicitó se: “(...) *designe a quien corresponda se realice la verificación que la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES a ejecutarse en el año 2025 conste en el catálogo electrónico; y además se emita la certificación PAC pertinente para la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARASERVICIOS (sic) INSTITUCIONALES por un monto de \$51.002,78 incluidos impuestos (...)*”;
- Que,** la Directora Administrativa, mediante memorando Nro. DPE-DADM-2024-2158-M de 26 de noviembre de 2024, remitió al Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, la “CERTIFICACIÓN PAC Y CAT NRO. 067-DADM-DPE-2024”, de 26 de noviembre de 2024, correspondiente al objeto "CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES, en la que se indica que la contratación en referencia consta en el Plan Anual de Contrataciones PAC 2024; así como también se indica que no consta en el catálogo electrónico del SERCOP.
- Que,** en el “**INFORME DE IDONEIDAD**”, de 26 de noviembre de 2024, en el número 1 con relación a la justificación el perfil del proveedor manifiesta que: “(...) *La EMPRESA PÚBLICA CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES -CNT E.P-, es una persona jurídica de DERECHO PÚBLICO, con patrimonio propio, dotada de autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión con domicilio principal en Quito, Distrito Metropolitano, provincia de Pichincha. La CNT E.P es una empresa ecuatoriana que cuenta con experiencia en la prestación de servicios como: Telefonía Fija y Móvil, Internet, Transmisión de Datos Fijos y Móviles, Almacenamiento de Datos, Televisión y Virtualización. Disponiendo de una sólida estructura de red, con el despliegue más extenso de F.O a nivel nacional; y cuenta con los respectivos permisos otorgados por la Superintendencia de Telecomunicaciones para proveer servicios de valor agregado (...)*”, en virtud de lo cual el área requirente en el número 2 sobre el cumplimiento del requerimiento institucional señala que: “(...) *se considera IDÓNEA para ser invitada a participar en el proceso de contratación de Régimen Especial*”;
- Que,** el 26 de noviembre de 2024, se aprobaron los Términos de Referencial para la “**CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES**”;
- Que,** la Defensoría del Pueblo mediante solicitud No 034B-0EKJWT de 27 de noviembre de 2024, solicitó al MINTEL la autorización de viabilidad técnica para la adquisición de software y/o proyecto de Gobierno Electrónico; mismo que fue autorizado mediante Comprobante de Inicio de Trámite la misma fecha;
- Que,** el Director de Tecnología de la Información y Comunicaciones, mediante memorando Nro. DPE-DTIC-2024-0471-M de 27 de noviembre de 2024, solicitó al

Coordinador General Administrativo Financiero: “(...) autorización de inicio del proceso de contratación pública del objeto "CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES" mediante el procedimiento de Régimen Especial – Entre Entidades del Sector Público o Subsidiarias (...)”. Lo cual ha sido autorizado conforme consta en el comentario de la hoja de ruta del citado memorando, en el cual ha dispuesto a la Directora Administrativa: “(...) Por favor seguir el trámite correspondiente”;

Que, el Coordinador General Administrativo Financiero, mediante memorando Nro. DPE-CGAF-2024-1170-M de 28 de noviembre de 2024, solicitó al Coordinador General de Asesoría Jurídica: “(...) disponer a quien corresponda se proceda con la elaboración de la resolución de inicio del procedimiento y validación del pliego de conformidad con lo establecido en el artículo 29 del INSTRUCTIVO INTERNO PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN PÚBLICA QUE REALICE LA DEFENSORÍA DEL PUEBLO”; y;

En ejercicio de las atribuciones que le confiere en el artículo 2 numeral 8 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, su Reglamento General y la Resolución No. 036-DPE-CGAJ-2021 de 30 de junio de 2021.

Resuelve:

Artículo 1.- AUTORIZAR el inicio del proceso de régimen especial entre entidades públicas signado con el número RE-CEP-DPE-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES”, con un presupuesto referencial de USD. 44.350,24 (Cuarenta y cuatro mil trescientos cincuenta, 24/100 dólares de los Estados Unidos de América, más el IVA.

Artículo 2.- APROBAR los pliegos del proceso de RÉGIMEN ESPECIAL ENTRE ENTIDADES PÚBLICAS, signado con el código Nro. RE-CEP-DPE-2024-004, para la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES”.

Artículo 3.- Autorizar que se invite a través del Portal Institucional del SERCOP a la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT-EP, con RUC Nro. 1768152560001, a participar en el proceso signado con el código Nro. RE-CEP-DPE-2024-004, cuyo objeto es la “CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE CLOUD COMPUTING TIPO IAAS PARA SERVICIOS INSTITUCIONALES”.

Artículo 4.- DESIGNAR al Mgs. Luis Eduardo Montenegro, para llevar adelante el procedimiento, lo cual incluye, sin estar limitados exclusivamente a esto: cumplir con las etapas de preguntas, respuestas y aclaraciones, apertura de ofertas, convalidación de errores, evaluación y calificación de ofertas, y emitir el informe de resultados del proceso con la recomendación expresa de cancelación, adjudicación o de declaratoria de desierto del procedimiento.

Artículo 5.- NOTIFICAR, por medio de la Dirección Administrativa, al servidor designado en el artículo precedente.

Artículo 6.- DISPONER a la Dirección Administrativa la publicación de la presente resolución en el portal institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, conjuntamente con la convocatoria y el pliego.

Dado en el Despacho de la Coordinación General Administrativa Financiera, en la ciudad del Distrito Metropolitano de Quito, a los 03 días del mes de diciembre de 2024.



Firmado electrónicamente por:
**PABLO AN PING CHANG
IBARRA**

**Dr. Pablo An Ping Chang Ibarra
Coordinador General Administrativo Financiero**